



Análisis de la Responsabilidad del Estado Colombiano por la Minería Ilegal

Shamir Ebratt Carr

Angélica María Duran Castro

Fredy Nahun Calderón Rangel

Universidad Magdalena

Facultad, Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2023



Análisis de la Responsabilidad del Estado Colombiano por la Minería ilegal

Shamir Ebratt Carr

Angélica María Duran Castro

Fredy Nahun Calderón Rangel

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:

Abogado

Director:

Dr. EDUARDO JOSE SIRTORI TARAZONA

Línea de Investigación:

Diplomado de Profundización Responsabilidad Civil y del Estado.

Universidad del Magdalena

Facultad, Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2023

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN.....	5
2. INTRODUCCIÓN.....	7
3. GENERALIDADES SOBRE LA RESPONSABILIDAD.....	9
ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.....	11
CONDUCTA O HECHO GENERADOR.....	11
DAÑO O PERJUICIO.....	13
NEXO CAUSAL.....	15
Figura 1.....	16
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN COLOMBIA.....	17
Figura 2.....	17
ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.....	20
ITULOS O REGIMEN DE IMPUTACIÓN.....	22
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.....	23
Figura 3.....	23
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA O SIN FALLA O SIN CULPA.....	24
Figura 4.....	25
EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL.....	26
GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.....	27

Figura 5	27
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL	31
Figura 6.....	31
Figura 7.....	32
Figura 8.....	34
DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA	36
Figura 9.....	39
GENERALIDADES SOBRE MINERÍA	40
TIPOS DE EXTRACCIÓN MINERA Y CLASES DE MINERÍA EN COLOMBIA	42
Figura 10.....	44
4. MINERIA ILEGAL EN COLOMBIA	45
AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE POR LA MINERÍA ILEGAL	47
CASOS DE AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE POR LA MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA	51
Figura 11.....	51
5. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR MINERIA ILEGAL	57
ANÁLISIS DEL HECHO GENERADOR Y EL NEXO CAUSAL	58
6. CONCLUSIONES	63

7. BIBLIOGRAFÍA.....65

1. RESUMEN

Esta investigación Analizará la responsabilidad patrimonial del Estado Colombiano por los daños ambientales que se generan por la explotación realizada en la minería ilegal. Esto lo abordaremos iniciando con las generalidades sobre la responsabilidad, tales como sus elementos conducta, daño y nexo causal, así como también, la responsabilidad del Estado en Colombia y sus elementos en materia extra contractual, analizaremos los títulos de imputación, régimen subjetivo y objetivo(sin falla o sin culpa), aquellas exoneraciones de la responsabilidad del Estado y se analizaran las generalidades sobre el medio ambiente, estudiaremos qué principios rigen el derecho ambiental y cómo se maneja esta rama del derecho en Colombia, trataremos algunas generalidades sobre minería, tipos y clases de minería en nuestro país.

De igual manera, se estudiará la Minería ilegal en Colombia y aquellas afectaciones que genera al medio ambiente, estas las abordaremos a partir de estudio de casos en Colombia. Analizaremos la responsabilidad del Estado colombiano por minería ilegal, y cuáles son los hechos que generan el daño y el nexo causal en estos casos.

Todo lo anterior lo estudiaremos con el fin de analizar si el Estado ejecuta las acciones pertinentes para garantizar que los impactos por la minería ilegal no se conviertan en daños ambientales permanentes, además, se examinara si en ausencia de este deber de ejecución de acciones efectivas de preservación y protección medioambiental se puede endilgar la responsabilidad extracontractual respectiva.

Y concluye nuestro artículo estableciendo los resultados del análisis: Los elementos de la responsabilidad tradicional como requisito indispensable en materia ambiental, la falla en el servicio como título de imputación correspondiente al Estado por la responsabilidad en materia ambiental específicamente en la minería ilegal en Colombia, la minería ilegal como actividad generadora de daños al ecosistema que habitamos, la doctrina y la jurisprudencia como principal fuente de derecho en materia ambiental en Colombia.

Con esta monografía se pretende realizar un aporte académico científico que este orientado con las disposiciones constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales sobre la protección del medio ambiente y la responsabilidad que tiene el Estado por la omisión como agente garante de conservar del medio ambiente.

Palabras Claves: Responsabilidad del Estado, impacto ambiental, daño ambiental, minería ilegal, imputación, nexo causal.

ABSTRACT

This investigation will analyze the patrimonial responsibility of the Colombian State for the environmental damages that are generated by the exploitation carried out in illegal mining. We will address this starting with the generalities on responsibility, such as its elements of conduct, damage and causal link, as well as the responsibility of the State in Colombia, elements of the responsibility in non-contractual matters of the State, we will analyze those titles of imputation, regime subjective and objective, without fault or fault, those exemptions from State responsibility, we will analyze the generalities about the environment, what principles govern environmental rights, how this branch of law is managed in Colombia, we will discuss some generalities about mining, types and classes of mining in our country.

In the same way, illegal mining in Colombia and those effects that it generates on the environment will be studied, we will address these from case studies in Colombia. We will analyze the responsibility of the Colombian State for illegal mining, and what are the facts that generate the damage and the causal link in these cases.

We will study all of the above in order to analyze whether the State executes the pertinent actions to guarantee that the impacts of illegal mining do not become permanent environmental damage, in addition, it will be examined if, in the absence of this duty to execute effective actions of preservation and environmental protection can be saddled with the respective non-contractual responsibility.

And our article concludes by establishing the results of the analysis: The elements of traditional responsibility as an essential requirement in environmental matters, the failure in the service as a title of imputation corresponding to the State for responsibility in environmental matters specifically in illegal mining in Colombia, the Illegal mining as an activity that causes damage to the ecosystem we inhabit, doctrine and jurisprudence as the main source of law in environmental matters in Colombia.

With this monograph it is intended to make a scientific academic contribution that is oriented with the constitutional, legal, doctrinal and jurisprudential provisions on the

protection of the environment and the responsibility of the State for the omission as a guarantor agent to preserve the environment.

Keywords: State responsibility, environmental impact, environmental damage, illegal mining, imputation, causal link.

2. INTRODUCCIÓN.

La minería ilegal se ha convertido en una de las problemáticas más preocupantes en este país, pues, allí convergen una serie de dinámicas en materia ambiental, económica, social y jurídica de gran importancia y con un alto impacto negativo para nuestro Estado. La protección del medio ambiente se ha vuelto una prioridad en las últimas décadas en Colombia, temas como cambio climático, transición a energías limpias, protección de zona de páramo, protección de la biodiversidad, etc., muestran la preocupación por conservar y mitigar los daños que se originan por la explotación legal e ilegal de algunos minerales y otros materiales en el sector minero energético.

Algunos doctrinantes afirman que La responsabilidad por el daño ambiental responde a un régimen de responsabilidad sui generis, por tanto, no puede ser analizada con la exigencia de los elementos tradicionales de la responsabilidad debido a su complejidad, pues, si bien este tipo de daño comparte los mismos componentes de la responsabilidad extracontractual Estatal (daño e imputación), la naturaleza intrínseca de los perjuicios en materia ambiental requieren que sus pautas se analicen de manera diferente y que la valoración realizada por el juez y el legislador sea conforme a una serie de inferencias basadas en la lógica, para así, poder lograr un análisis de imputación y concluir si existe o no una responsabilidad por la extracción ilícita de minerales.

De acuerdo lo anterior tenemos que, la presente monografía desarrolla el tema de la Responsabilidad Estatal con el fin de establecer si Colombia es responsable de manera extracontractual por los pasivos ambientales generados por la explotación derivada de la

minería ilegal, así mismo, se estudiarán los casos específicos de minería ilegal en Colombia donde nos enfocaremos en los daños al medio ambiente como consecuencia principal de dicha actividad ilícita, sin embargo, también se identificaran algunos de los impactos que afectan los derechos humanos por la vulneración de estos en algunas zonas donde se lleva a cabo la problemática de explotación minera ilegal.

3. GENERALIDADES SOBRE LA RESPONSABILIDAD.

La palabra *responsabilidad* tiene su origen en el latín *respondo, responderé, que a su vez está relacionado también con el verbo spondeo, spondere* que significa, entre otras cosas, '*prometer, jurar, garantizar*'. Por ello, se extiende su significado a '**estar obligado a responder o cumplir y reparar**'. Por otra parte, en Francia se tiene la palabra *responsabilité*, derivado del latín *responsus*, que significaba constituirse en garante. (Arias, Eliza s.f.).

Como exponen Guerra & Castro (2007), En el ámbito jurídico podemos encontrar diferentes tipos de responsabilidad como por ejemplo Responsabilidad penal, fiscal, civil, Estatal, política, entre otras.

La *responsabilidad penal se origina* frente al Estado cuando se comete un delito, siendo el Estado quien impone una pena al responsable para reparar el daño social causado por su conducta ilícita esta responsabilidad es subjetiva y personal. Un mismo hecho puede originar una responsabilidad civil y penal simultáneamente.

Mientras que, la *responsabilidad administrativa* refiere a la responsabilidad patrimonial de las personas públicas, tenemos a la *responsabilidad política* que observan algunos funcionarios llamados gobernantes y se deriva del control político previsto en la constitución de un país. (pg. 146,147).

A su vez la *responsabilidad fiscal* como lo menciona la Corte Constitucional, es el resultado de la violación de los principios de eficiencia, economía, equidad, eficacia o valoración de costos ambientales, que ocasione al patrimonio público un detrimento patrimonial. (Corte Constitucional de Colombia, C-840 del 9 de agosto de 2001).

En este orden de ideas, como citan Guerra & Castro (2007), *la responsabilidad civil* se traduce en la obligación de reparar el daño, desde el punto de vista patrimonial, por parte de su causante frente a la persona concretamente perjudicada o afectada. En palabras del profesor Tamayo “*la responsabilidad civil engloba todos los comportamientos ilícitos que por generar daño hacen recaer en cabeza de quien los causo, la obligación de indemnizar*”. (Tamayo 2010, p.9).

Como Explica González, en derecho civil la responsabilidad ha tenido dos manifestaciones claras: *la responsabilidad contractual* que hace alusión a un perjuicio que proviene del incumplimiento de un contrato. Y la *responsabilidad extracontractual*, en la cual el perjuicio puede emanar de un hecho cualquiera, que se presenta sin un vínculo contractual con el civilmente responsable y la víctima.

Por lo anterior, podemos hacer esta distinción con base en el derecho que es vulnerado, pues, cuando la lesión recae sobre un derecho subjetivo absoluto, da lugar a la *responsabilidad civil extracontractual* (o aquiliana); mientras que, si la lesión recae sobre derechos de crédito que nacen de los contratos, surge la *responsabilidad civil contractual* que nace del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación del deudor. (González, 2012, p. 153).

Con base en lo anterior, No quiere decir entonces que estemos hablando de diferentes tipos de responsabilidad, son la misma, compartiendo entre ellas mismos elementos estructurales y principios; es decir un daño, un ilícito, y un nexo causal.

Es así como en la responsabilidad extracontractual se hace fundamental identificar el responsable de la conducta dañosa. Mientras que en la responsabilidad contractual el elemento del daño está basado en el derecho absoluto, siendo por ejemplo el deudor el individuo que comete el hecho dañoso y el cual está plenamente precisado. (González, 2012).

Por otro lado, La *Responsabilidad Estatal*, Hace referencia a la responsabilidad de carácter institucional, donde el legitimado por pasiva sea el Estado.

A pesar que, el concepto de responsabilidad es propio del derecho civil, sus pautas generales se aplican en la responsabilidad del Estado, la responsabilidad estatal se sustenta principalmente en la falta o falla del servicio y Por tal razón surge la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado la cual nace de la institución de la responsabilidad extracontractual del derecho privado y a su vez expone que existe el deber de resarcir el daño producido como consecuencia de la violación de los derechos de un individuo, dicho daño a

su vez es moralmente imputable a alguien y exigible por mandato de la Ley. (Guerra & Castro, 2007, P.147).

Dado lo anterior, es necesario resaltar que para efectos de esta monografía, nuestro interés se centra en *la responsabilidad extracontractual del Estado*, sin dejar de estudiar algunos aspectos en materia civil, pues, existen elementos comunes y como se ha explicado anteriormente, la responsabilidad del Estado se ha sustentado en parte de la responsabilidad civil.

3.1 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Todo tipo de responsabilidad exige al menos tres elementos indispensables que se pueden observar tanto en el derecho civil como en el público. Estos elementos a saber son la *conducta o hecho generador, el daño y la relación o nexo de causalidad*.

Tamayo (1998), explica que tradicionalmente se hablaba de daño, culpa y nexo de causalidad como elementos de la responsabilidad, sin embargo, se ha replanteado esta concepción donde la culpa pasa a ser un concepto que junto al riesgo ayudan a construir el concepto de *responsabilidad objetiva y subjetiva* donde la primera genera una responsabilidad sin culpa pero que deriva de ejercer actividades riesgosas o peligrosas para una comunidad; mientras que la segunda si está basada en la culpa, esta debe ser demostrada por quien la alega (p.23).

3.1.1 CONDUCTA O HECHO GENERADOR.

Díaz, M., & Fonseca, J. (2020). Afirman que, La noción de este concepto no es clara en el ordenamiento jurídico Colombiano, por tanto no existe una definición única para éste elemento. La conducta o actividad en la responsabilidad civil es la fuente no voluntaria de la obligación de reparar.

Citando al profesor Javier Tamayo Jaramillo, exponen la consideración doctrinal sobre la existencia de 2 grandes fuentes de obligaciones siendo estas los actos jurídicos y los hechos jurídicos. Dichos hechos jurídicos son imputables al hombre sin importar si estos son o no voluntarios de igual manera, pueden ser lícitos o ilícitos.

Por tanto, para muchos doctrinantes el hecho generador se denomina como el hecho ilícito, por ejemplo Jorge Cubides, asegura que el ilícito el civil (hecho imputable dañoso) se produce como consecuencia de la culpa, el dolo o el riesgo asumido por un individuo, que genera un daño a otra persona. También se incluye el delito en pues este podría derivar una obligación civil de reparar un daño causado. (Cubides, 1996, P. 227.)

De igual manera, este elemento llamado hecho generador, conducta o hecho ilícito, puede consistir en una conducta positiva, que implica llevar a cabo un comportamiento, o bien omitir una actuación debida.

Así como lo expresa La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de enero de 2013 “El comportamiento dañoso consistirá en un hecho positivo o negativo, por regla general antijurídico” y concluye que es necesario la existencia de una conducta activa u omisiva para poder atribuir responsabilidad (Corte Suprema de Justicia, 2013).

Según el argumento anterior, doctrina sostiene que al realizar una *acción positiva* se le está añadiendo un factor a la cadena de condiciones causales que derivan en un resultado dañoso que lesiona a la víctima. Mientras que, al realizar *una acción omisiva* no se está suprimiendo uno varios factores de la cadena de condiciones causales que derivan en un resultado dañoso que lesiona a la víctima.

3.1.2 DAÑO O PERJUICIO

Muchos afirman que este es el elemento más importante de la responsabilidad civil, pues sin este no tendría sentido alguno establecer un régimen de responsabilidad.

Según la doctrina tenemos algunas definiciones como la de Rodrigo Escobar el cual considera el daño, como el quebranto o perjuicio que experimenta una persona sobre sus bienes patrimoniales, espirituales o corporales y que deviene de un hecho humano propio, de un tercero o de la naturaleza.

De igual manera, Fernando Hinestrosa, argumenta que el daño es una lesión del derecho ajeno, consiste en la merma patrimonial junto a un padecimiento moral que le aflige a una víctima. (Hinestrosa, 1967).

En el mismo orden de ideas, el doctor Tamayo J, (2010) define el daño como “*el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial*”. (p.247)

Mientras tanto, La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de enero de 2013 sostiene que, el daño es todo detrimento que sufre una persona en sus derechos tutelados (patrimoniales o extrapatrimoniales), este daño es indemnizable siempre que se pueda

imputar a un sujeto diferente al afectado y además debe cumplir las condiciones de existencia como que sea un daño cierto y personal. (Corte Suprema de Justicia, 2013).

De acuerdo con lo anterior, la Corte en la misma sentencia mencionada expresa que, *La Certeza* se refiere a la materialidad de la lesión, dado que, es la real y efectiva contravención del derecho o interés jurídicamente tutelado, y este puede ser actual o potencialmente inminente, también puede ser un futuro cierto pero no se tendrá en cuenta un daño que no hubiere existido, pues este será hipotético. Así mismo, cuando se hace referencia a que el daño debe ser *personal* implica la condición, que sólo el que lo ha sufrido debe ser compensado, sin que impida el ejercicio de la acción indemnizatoria por sus herederos o por los terceros afectados con el daño reflejo.

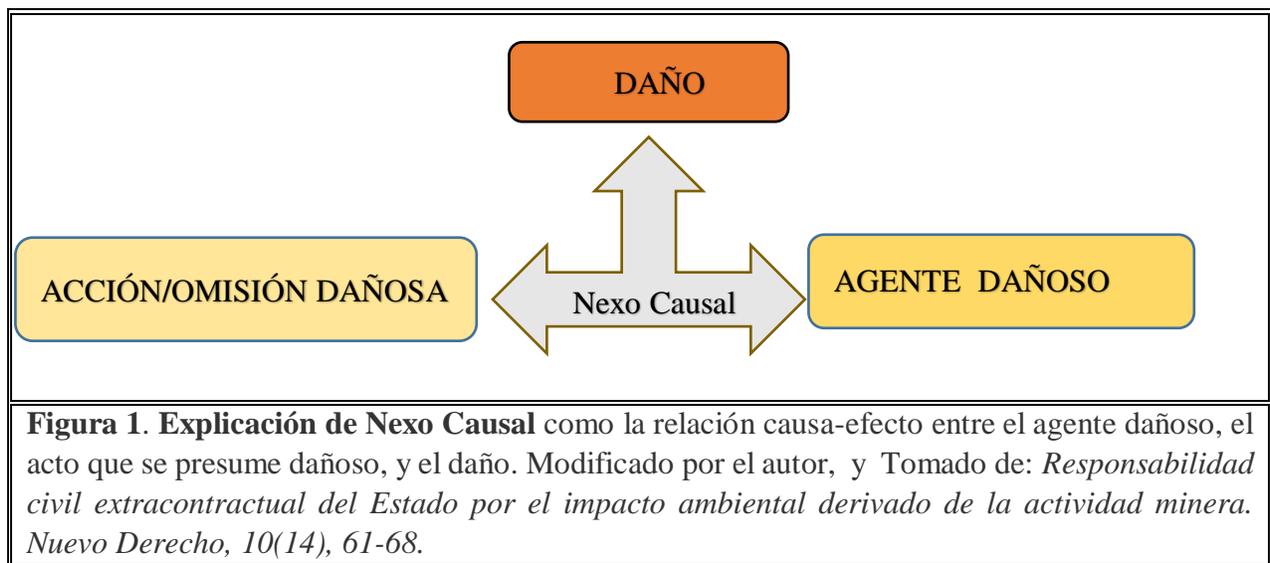
3.1.3 NEXO CAUSAL

Este elemento de la responsabilidad va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, “se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado” (Patiño, 2008, p.193). **Ver Figura 1.**

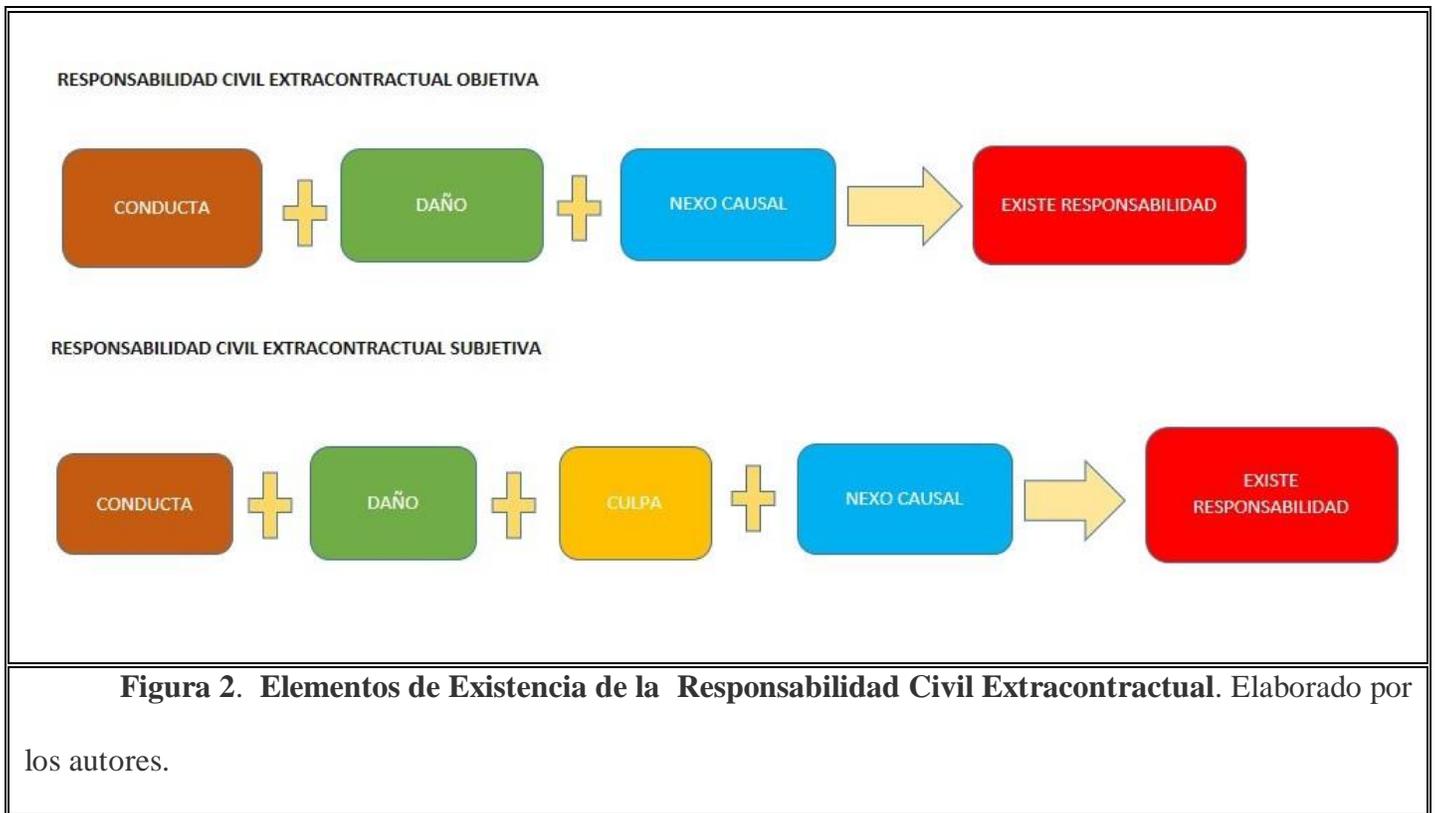
De igual manera, Pizarro D, (2006) define el nexo causal como la conexión necesaria que debe existir entre el resultado dañoso y la acción humana. (p.87).

Asimismo, en sentencia del 14 de diciembre de 2012, La Corte Suprema de Justicia consideró que, la causa o nexo de causalidad permite atribuir la responsabilidad a quien causó el daño, de manera que se pueda reparar mediante el pago de una indemnización. (Corte Suprema de Justicia, 2012).

Muchas veces resulta complicado determinar quién es el agente dañoso, en especial cuando existen pluralidad en la autoría, por tanto, y como expresa Adriano De Cupis, este elemento sirve como un instrumento para delimitar la responsabilidad de quien es el dañador respecto del daño causado, debido a la necesidad que el daño debe ser producto de la conducta del agente dañador para que pueda atribuirse la responsabilidad de dicho agente. (De Cupis, 1975).



Presentamos a continuación una ilustración que resume lo expuesto sobre la responsabilidad civil extracontractual, se pueden apreciar los elementos estudiados anteriormente, y se evidencia la existencia obligatoria de cada uno de estos para que se pueda configurar la responsabilidad. Vale aclarar que no son 2 tipos de responsabilidad, solo hay una diferencia en la calidad del daño lo que incide en que sea responsabilidad subjetiva u objetiva. Ver **Figura 2**.



3.1.4 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN COLOMBIA

El tema de Responsabilidad Del Estado es bastante extenso y cuenta con sus propios debates, sin embargo, esta monografía no pretende desarrollar con profundidad este tema, pues, el propósito de este capítulo es explicar los regímenes de responsabilidad extracontractual del Estado, por medio de un marco teórico básico para tener mayor comprensión del enfoque de esta investigación.

La responsabilidad patrimonial del Estado ha sido definido por varios autores como el deber del estado por reparar los daños causados por su actuar (acción/omisión).

Según Pastrana (2018) se puede definir “la responsabilidad extracontractual del Estado como aquella responsabilidad no prevista ni acordada que se origina por la materialización de daños o perjuicios ocasionados por actos u omisiones del Estado, los cuales no debió soportar la víctima”. (p.6).

Asimismo, Gordillo afirma que la administración puede ocasionar perjuicios a los particulares en el desempeño de sus funciones o mientras desarrolla de su actividad regular (hechos, operaciones y actos administrativos), también como consecuencia del actuar irregular de sus funcionarios. (Gordillo, 1998).

Castillo Pérez expone que, en Colombia el Estado no goza de una absoluta y total soberanía a nivel nacional, pues, el pueblo es soberano, y por esta razón, se debe responder por los daños, perjuicios y lesiones ocasionadas al mismo cuando sean realizadas por personas naturales o jurídicas que hagan parte o estén en representación de la Administración Pública. (Castillo Pérez 2016, como se citó en Cano, 2017).

En otro orden de ideas, González explica que en Colombia la responsabilidad patrimonial del Estado evolucionó de manera práctica basada en la jurisprudencia donde el desarrollo de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se apoyó en el Código Civil que regulaba lo concerniente a la responsabilidad patrimonial dentro del derecho privado.

Podemos identificar varios periodos donde el primer escenario es llamado como **“Irresponsabilidad absoluta del Estado”**, donde el Estado no respondía por los daños causados en el ejercicio de su actividad, pues, se consideraba contrario a la soberanía y contra

el poder absoluto que emanaba del Estado. Este periodo duró hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Luego de esto, bajo conceptos como el de *Estado Social de Derecho e intervencionismo del Estado*, se da inicio al tema de responsabilidad del Estado en nuestro país surgiendo así estos escenarios a saber. **El de la responsabilidad indirecta del Estado**, se trataba al estado en su responsabilidad como una persona jurídica del derecho privado, aquí se sancionaba al Estado por la mala elección o ausencia de vigilancia sobre sus agentes (culpa in eligiendo y culpa in vigilando).

El tercer escenario tenemos El de la **responsabilidad directa del Estado**, en este escenario se asume al Estado como persona jurídica donde sus funcionarios y agentes se consideran un todo con la persona jurídica, de tal forma, que la culpa de los agentes era la culpa también del Estado. Pues no se podía vigilar a todos los funcionarios y en ocasiones no se podía escoger a quien hacia parte de la unidad Estatal, así, sucedía cuando con funcionarios elegidos por voto popular. También se reconoció una responsabilidad indirecta por las acciones y daño ocasionado por un subalterno que no tuviese la calidad de órgano. El Estado deja de ser pasivo y abstencionista para convertirse en un Estado Intervencionista.

Por último periodo, tenemos el de **la falla del servicio**, este se sustenta en la teoría donde afirma que el Estado debe prestar los servicios públicos con eficiencia para que el pueblo pueda satisfacer sus necesidades básicas, de tal manera que cualquier daño que ocasione por prestar el servicio de manera deficiente o irregular, debe ser reparado. Aquí no se tiene en cuenta la culpa, basta con la falla en la prestación del servicio para que sea responsable. Pues la responsabilidad se declara irregularidad del servicio y no por la culpa de sus agentes. (González, 2009.).

Actualmente, la responsabilidad patrimonial del Estado se rige por el artículo 90 de la constitución política colombiana, pues, fue a partir de la constitución de 1991 que se introdujo la responsabilidad Estatal de manera expresa y taxativa, dado que, anteriormente no se tenía claridad sobre la obligación de reparar y su desarrollo era de manera jurisprudencial como se mencionó anteriormente. Finalmente, con fundamento en el artículo 90 se obtienen los elementos constitutivos de la responsabilidad del Estado como se presenta a continuación.

3.2.1 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

Existe un debate entre algunos autores con respecto al número de elementos de la responsabilidad del Estado, pues algunos afirman que son 3, mientras otros consideran necesarios solo 2 elementos como requisitos. Estos elementos son de vital importancia, dado que, el cumplimiento de estos, le permiten a las víctimas hacer exigible sus derechos cuando han sido lesionados por agentes estatales, y a su vez, permite prevenir lesiones futuras por los mismos hechos.

Muchas de las jurisprudencias del Consejo de Estado en sus decisiones, han interpretado que son solo 2 los elementos de la responsabilidad, haciendo referencia al *daño antijurídico* y a la *imputación*, dejando de lado el nexo causal. Desconociendo así, la importancia de la exigencia del vínculo de causalidad. (Arenas, 2020).

Para efectos de esta monografía se tendrán en cuenta solo 2 elementos como requisitos para que se haga exigible la reparación por parte del Estado y se desarrollara en el capítulo de la responsabilidad del estado por minería ilegal.

El artículo 90 de nuestra constitución, consagra que “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”. (Const., 1991, art 90). Este se considera la base en la que encuentra fundamento toda responsabilidad patrimonial del Estado, contractual o extracontractual. El anterior argumento en es clave, pues, hace distinción de 2 elementos centrales como son el *daño antijurídico* y *a la imputación*, por tal motivo, se entiende que La Corte Constitucional y El Consejo de Estado manejan solo 2 elementos de responsabilidad Estatal.

Según la Corte Constitucional el **daño antijurídico** es “*la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar*”. (Corte Constitucional, Sentencia C - 333 de 1996.). En ese mismo orden de ideas la responsabilidad del Estado recae en la valoración del daño causado y no en la valoración de la conducta de la Administración.

Mientras que, **la imputación** consiste en que se le pueda atribuir el daño a una acción u omisión de una autoridad pública. Explicado de otra manera, la imputación es la manera de asignarle responsabilidad a quien cometió la conducta generadora del daño. (Pastrana, 2018).

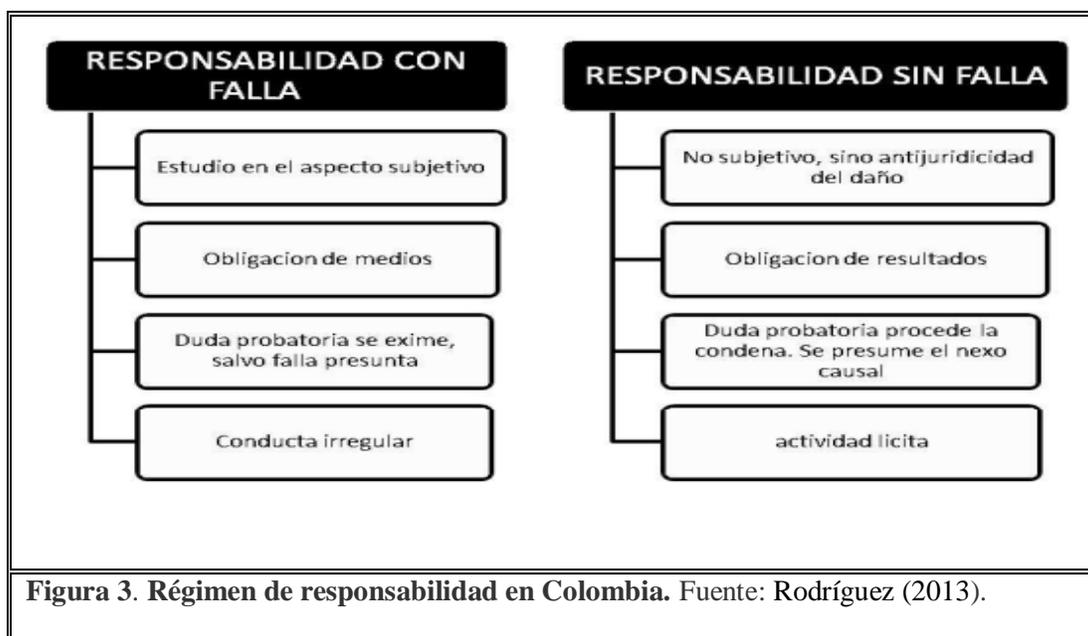
El Consejo de Estado ha manifestado con respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado, la exigencia obligatoria del principio de imputabilidad, pues con este se puede achacar el daño antijurídico al Estado cuando haya forma de probar los hechos y exista la atribución jurídica para pedir una indemnización. (Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 36511 de 2017).

Así mismo, la Corte Constitucional afirma que, bajo el principio de imputabilidad le corresponde indemnizar al Estado cuando el constituyente o legislador pueda inferir que la acción u omisión de una autoridad pública compromete los resultados del Estado. (Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003).

Una vez estudiados los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, es de gran importancia explicar los títulos de imputación en Colombia, haciendo énfasis en los que representan interés para nuestro tema de investigación, y a su vez, se mencionaran los demás títulos con el fin de tener una noción del tema.

3.2.2 TITULOS O REGIMEN DE IMPUTACIÓN

Al igual que en la responsabilidad civil, dentro de la responsabilidad del Estado se manejan 2 régimen de responsabilidad, el *subjetivo o con culpa* y el objetivo. En este sentido tenemos que, el régimen subjetivo o con culpa se fundamenta en la falla o falta del servicio, mientras que, el régimen objetivo en el cual no es necesario demostrar la culpa es taxativo y están listados por la Ley. **Ver figura 3.**



3.3.3 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.

Es un título de imputación al Estado, se configura cuando la administración no ha actuado teniendo el deber de hacerlo, o si ha actuado, lo hizo deficientemente o de manera tardía. Se necesita que el servicio sea defectuoso por la acción u omisión dolosa del servidor público. Existen 2 modalidades a saber:

- **Falla probada del servicio:** En este título de imputación el actor debe probar cada uno de los elementos o requisitos de la responsabilidad del Estado: El hecho, la culpa y nexo causal. Como se ha dejado claro jurisprudencialmente, es necesario demostrar la anomalía en la actuación del agente público, o sea, la culpa de la administración, por tanto, además de acreditar la actuación, el daño y el nexo causal, se debe observar que su acción es alejada un buen juicio de servicio público y se presenta como vulnerador de derechos (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, exp. 14.170).
- **Falla presunta del servicio.** Esta subcategoría se originó, dado que, el Estado para poder cumplir sus fines realiza muchas actividades peligrosas a través de sus agentes, esto implica exponer a los administrados a algunos riesgos, existiendo la posibilidad de causar daños que los gobernados no deben soportar. La falla del servicio se presume, y por este motivo no se debe probar. Y la carga de la prueba es trasladada en cabeza de la parte dominante, o sea, a la entidad demandada quien debe demostrar que actuó con diligencia, idoneidad y pericia. Este tipo de responsabilidad se presenta generalmente en los procesos de tipo médico-asistencial. (Luna, 2019).

3.3.4 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA O SIN FALLA O SIN CULPA.

Este régimen de responsabilidad no valora la falla del servicio, ni la culpa, por tanto, se refiere a la responsabilidad sin culpa o por el funcionamiento normal del agente público, pero, se utiliza para resguardar circunstancias en las cuales el actuar del Estado ha sido lícito, pero ha generado un daño antijurídico a los particulares que no están en la obligación de soportar, bien sean por daños especiales o por riesgos excepcionales (Arenas, 2017 citado por Luna, 2019). En la responsabilidad objetiva se debe probar el hecho y el perjuicio causado por este. **Ver Figura 4.**

La Teoría de la Presunción de Responsabilidad

- 1.3.3.1. Daños ocasionados con cosas o actividades peligrosas
- 1.3.3.2. Daños sufridos por los conscriptos
- 1.3.3.3. Daños sufridos por los reclusos o personas privadas de la libertad
- 1.3.3.4. Daños ocasionados a los pacientes internos en centros asistenciales
- 1.3.3.5. Daños a estudiantes en establecimientos educativos oficiales.
- 1.3.3.6. Responsabilidad por riesgo excepcional
- 1.3.3.7. Responsabilidad por trabajos públicos
- 1.3.3.8. Responsabilidad por daño especial
- 1.3.3.9. Responsabilidad por la expropiación u ocupación de inmuebles en tiempo de guerra
- 1.3.3.10. Responsabilidad por el almacenaje de mercancías
- 1.3.3.11. Responsabilidad por el acto administrativo ilegal

Figura 4. Régimen de responsabilidad Objetiva en Colombia. Fuente:

González, O. (2009).

- **Riesgo excepcional.** Es un título de imputación jurídica que se basa en el riesgo creado o riesgo excepcional, por tanto, el Estado realiza una actividad en la cual existe un alto riesgo de generar daños, y por consiguiente debe asumir la responsabilidad

que se desprende de los perjuicios que se ocasionen. Es muy importante que no haya existido una falla en el servicio, o sea, que se haya dado una responsabilidad sin falta, para esto, no debe darse un funcionamiento anormal, retardo u omisión en el servicio; dicho lo anterior concluimos que la conducta del Estado tiene que estar enmarcada dentro del principio de legalidad.

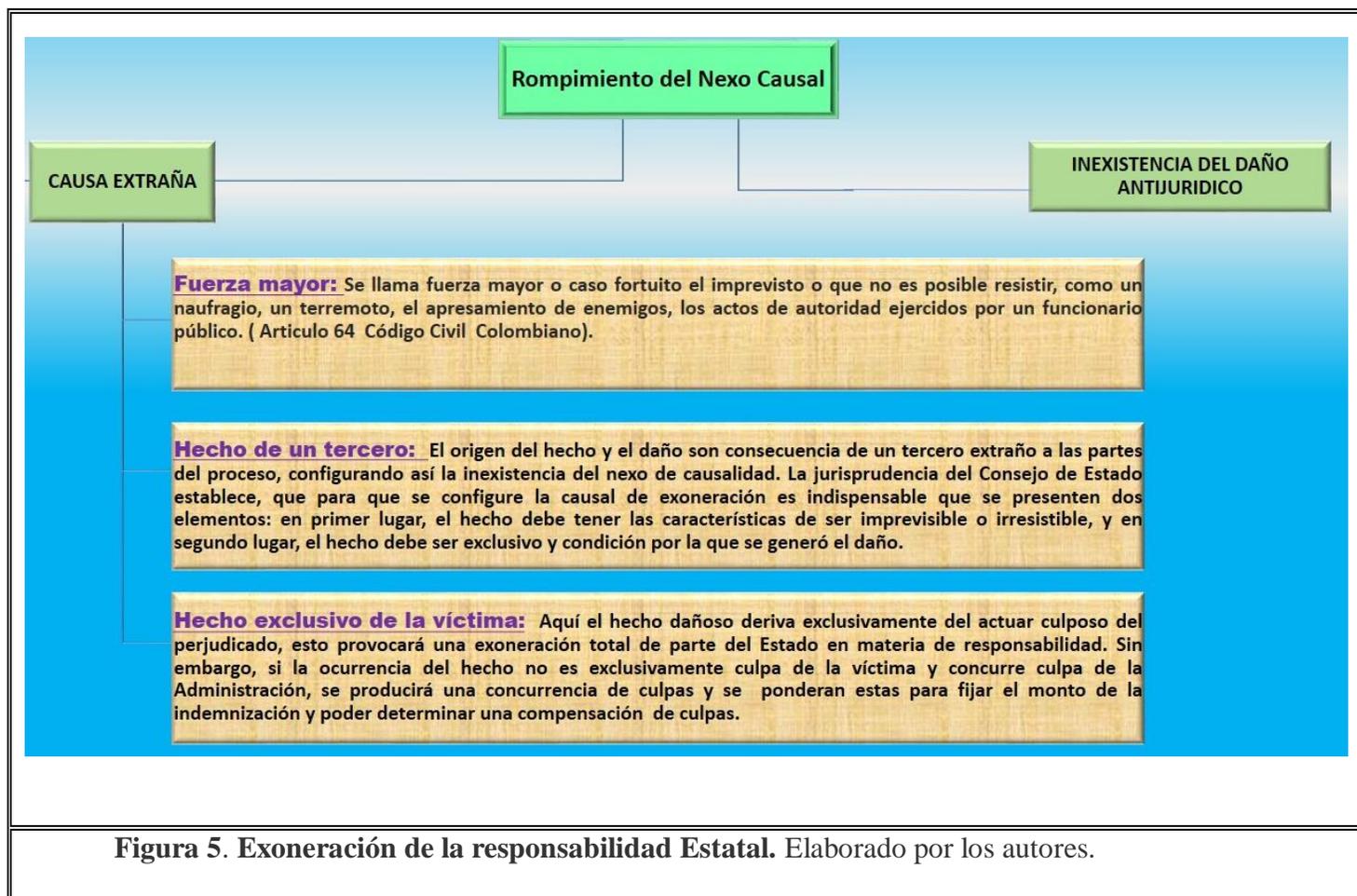
- **Daño especial.** Este título de imputación jurídica es muy parecido al de riesgo excepcional; sin embargo, aquí la administración, actuando de forma legítima y adecuada, haciendo uso sus facultades legales, genera un detrimento a un particular, que supera las cargas a las que normalmente están expuestos los individuos, quebrantando el principio de igualdad con respecto a las cargas públicas.

Es importante destacar que estas dos teorías tienen elementos y fundamentos semejantes, lo que incide, en que muchas veces se utilice por parte de los jueces el título de imputación equivocado. (Burgos & Porras, 2016).

3.3.5 EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL

Existen formas de demostrar que el Estado no es responsable por la imputación que se le hace, con esto evita la condena a indemnizar uno o más perjuicios que se le atribuyan en una demanda. Para esto se debe demostrar que no existió un daño antijurídico, o de igual manera, demostrar una ruptura en el nexo causal que existe entre el hecho cometido y el perjuicio causado. Según pastrana (2018) *“El rompimiento del nexo causal de la responsabilidad, no es más que la desvinculación de quien realiza la conducta (por acción u omisión) con la ocurrencia del daño antijurídico generado”*. (p.76).

Siguiendo con argumento mencionado anteriormente, el rompimiento del nexo causal se da bajo el nombre de causa extraña la cual incluye fuerza mayor / caso fortuito, hecho exclusivo de la víctima y hecho exclusivo de un tercero. **Ver Figura 5.**



3.4 GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La palabra Ambiente proviene del latín ambiens (“que rodea”). Este concepto se puede utilizar para mencionar el aire o la atmósfera. Por tanto, el medio ambiente se define

como el entorno que afecta a los seres vivos condicionando las circunstancias vitales en que estos se desarrollan. (Pérez Porto, 2009).

De igual manera, Rodríguez menciona que, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano de Estocolmo (1972), el ambiente “se concibió como el conjunto de componentes biológicos, físicos, químicos y sociales que pueden generar efectos directos e indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”. (Rodríguez, 2022).

La misma Rodríguez, cita a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015), cuando definió al medio ambiente como un sistema compuesto por elementos naturales y artificiales se interrelacionan y se modifican por la acción humana.

Se refiere al entorno que regula la manera de vivir de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales en un momento y lugar determinado. (Organización de las Naciones Unidas 2015, citado por Rodríguez 2022).

Habiendo definido la noción de medio ambiente, es necesario hacer una aproximación a la noción de derecho ambiental, pues para muchos doctrinantes esta rama del derecho se encarga de proteger al medio ambiente y regular la interacción hombre-naturaleza.

Con base en el argumento anterior tenemos que, Según Mesa-Cuadros (2006), el derecho ambiental es una disciplina jurídica que tiene como objetivo la protección del entorno por sus cualidades intrínsecas, sin embargo, se basa en la correlativa protección de la vida, la salud y la calidad de vida las personas, por tanto implica aspectos económicos, comerciales y productivos que se suscitan a nivel nacional e internacional.

En ese orden de ideas, el derecho ambiental es importante para otras garantías, por tanto, su análisis debería hacerse de una manera integral con respecto a los derechos, puesto que, la protección del entorno, no solo es necesario para el bienestar social, sino también, para el goce de muchos derechos humanos, considerando con esto la indivisibilidad y dependencia entre la protección del medio ambiente, los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Por ende, el derecho a un ambiente sano es una garantía, tanto, individual como colectiva y se encuentra relacionado con otros derechos que se pueden violar como resultado de los impactos o daños ambientales. (Rodríguez, 2022).

El derecho ambiental sirve para proteger el medio ambiente, y, con esto todos puedan convivir en armonía con su entorno, pero la normativa jurídica a evolucionado de forma jurisprudencial con el pasar de los años.

Nuestro sistema jurídico ambiental se apoya en la normatividad internacional la cual tiene su propia historia, pues, en junio de 1972 se realiza por primera vez una reunión con varios Estados en el cual el tema principal era la preocupación por el Medio Ambiente Humano, se realizó en Estocolmo (Suecia) y esta conferencia fue realizada por las Naciones Unidas, donde asistieron ciento trece países, y como resultado de dicha congregación se formuló la *Declaración de Estocolmo*, esta contiene ciento seis recomendaciones y veintiséis principios creados con el fin de guiar la efectiva conservación y protección del ambiente. Esta Declaración se considera el primer instrumento internacional que promulga los principios relacionados con el ambiente y a su vez propone un plan de acción para su cumplimiento.

Luego de esto, en junio de 1992 los representantes de 179 países se dieron cita en Río de Janeiro para tratar asuntos referentes al impacto producido por las actividades

socioeconómicas sobre el entorno, se trataron temas como la contaminación, la pobreza y la degradación ambiental. En esta reunión de las Naciones Unidas llamada también *Cumbre de la Tierra o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, mostró la importancia de preservar y administrar adecuadamente el medio y los recursos naturales.

En esta Cumbre de la Tierra se toma como base la Declaración de Estocolmo y reafirman sus principios para alcanzar el desarrollo global en conjunto con la protección del sistema ambiental. Luego de estas 2 cumbres se han realizado otras conferencias con participación de diferentes Estados donde el tema central ha sido la pobreza, el desarrollo sostenible, medio ambiente, entre otros. **Ver figura 6.**

De igual manera, *la Cumbre de Johannesburgo*, se desarrolló en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica) con el fin de gestionar actividades de desarrollo sostenible y resolver problemas ambientales presentes y futuros relativos a la calidad de vida de los seres humanos, también, sobre la preservación y resguardo de los recursos naturales y la prestación de servicios básicos para las personas. Esto se realizó dado que no se habían alcanzado los resultados hasta el momento propuestos en la Cumbre de Río, pues, la pobreza y el daño ambiental mundial se había incrementado.

En 2012 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas *Río+20* sobre el Desarrollo Sostenible. A partir de esta reunión se creó el documento llamado *El Futuro que queremos*, el cual busca incorporar el desarrollo sostenible en varios niveles, juntando los aspectos económicos, sociales y ambientales.

De la misma manera en 2015 en Nueva York (Estados Unidos), se llevó a *cabo la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible*, con el objetivo de progresar en la preservación del entorno sus recursos naturales garantizando el crecimiento económico para generaciones presentes y futuras. Aquí se aprobó *la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, la cual contiene 17 objetivos creados con el fin de erradicar la pobreza extrema, hacer frente a la desigualdad y a la injusticia, como también, proporcionar soluciones para el cambio climático en todos los países del planeta hacia el año 2030. (Rodríguez, 2022).

Declaración de Estocolmo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.
Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
Programa 21 de 1992.
Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sostenible.
El futuro que queremos, de 2012.
Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe de 2015.

Figura 6. Régimen de responsabilidad Objetiva en Colombia. Fuente: Rodríguez (2022).

3.4.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL.

Se puede afirmar que uno de los mayores aportes al derecho ambiental fueron los *Principios Generales* expuestos en la Cumbre de Río de 1992, pues aquí se plasmaron las bases para llevar a cabo la protección y conservación del medio ambiente a nivel internacional y que ha sido adoptado en la legislación interna de muchos estados.

De acuerdo a lo anterior tenemos que en la mencionada Cumbre de Río de 1992 se plasmaron 27 principios, de los cuales se mencionan 19 por ser los más representativos según Rodríguez (2022).ver **figura 7**. A partir de estos, solo se definirán los más importantes por ser de interés para nuestro trabajo.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL	
<ol style="list-style-type: none"> 1. EL DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA. 2. DERECHO SOBERANO DE LOS ESTADOS A APROVECHAR SUS RECURSOS NATURALES. 3. PRINCIPIO DEL DESARROLLO INTER E INTRA GENERACIONAL. 4. PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. 5. PRINCIPIO DE ERRADICACIÓN DE LA POBREZA. 6. PRINCIPIO DE PRELACIÓN A LA SITUACIÓN Y NECESIDADES ESPECIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO. 7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS PARA LOS ESTADOS. 8. PRINCIPIO DE REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE MODALIDADES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO INSOSTENIBLE E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS ADECUADAS. 9. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO. 10. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL, ESPECIALMENTE DE LAS MUJERES, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS JÓVENES. 11. PRINCIPIO DE PROMULGACIÓN DE LEYES ADECUADAS Y EFICACES SOBRE EL AMBIENTE. 12. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN POR DAÑOS AMBIENTALES. 13. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. 14. PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO NATURA. 15. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. 16. PRINCIPIO DEL QUE CONTAMINA PAGA. 17. PRINCIPIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. 18. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. 19. PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN. 	
<p>Figura 7. Régimen de responsabilidad Objetiva en Colombia. Elaborado por los autores, Fuente de consulta: Rodríguez (2022)</p>	

- **El Derecho A Una Vida Saludable Y Productiva En Armonía Con La Naturaleza.**

Este principio se consagra en el primer principio de la Cumbre de Río donde hacer referencia al deber de garantizar una vida saludable y productiva en conformidad con la

naturaleza, teniendo en cuenta el ambiente como elemento necesario para el progreso de la del ser humano y cualquier otra especie.

Sobre esto Amaya-Navas mencionado por Rodríguez (2022), expone que, esta es una garantía donde el objetivo principal es velar por conservar las condiciones ambientales apropiadas el desarrollo normal e integral y la supervivencia biológica de todas las especies.

- **Principio Del Derecho Soberano De Los Estados A Aprovechar Sus Recursos Naturales**

Este es el segundo principio de la Cumbre de Río y hace referencia a la potestad de cada Estado para aprovechar los recursos naturales que se encuentren dentro de su jurisdicción Armonía con sus políticas ambientales y de desarrollo, teniendo en cuenta que debe impedir la degradación ambiental, evitar daños ambientales y guardar los derechos humanos.

- **Principio De Desarrollo Sostenible**

Está consagrado en el cuarto principio de la Cumbre de Río y se trata de la necesidad de llevar a cabo un modelo de desarrollo con el cual se pueda lograr el crecimiento económico, mejorar la calidad de vida de las personas, respetando siempre la conservación de la naturaleza para el goce de generaciones presentes y futuras. Incluye elementos como el equilibrio ecológico y el desarrollo económico.

- **Principio De Promulgación De Leyes Adecuadas Y Eficaces Sobre El Ambiente.**

Aparece como el principio once de la Cumbre de Río y se exhorta a los Estados para que desarrollen en su ordenamiento jurídico interno una reglamentación jurídica que incluya

mecanismos apropiados y eficaces para la preservación del medio ambiente, desarrollo social y económico teniendo en cuenta la aplicación adecuada de los principios.

- **Principio De Responsabilidad Y Reparación Por Daños Ambientales.**

Este hace parte del principio 13 de la Cumbre de Río y es muy importante en el estudio de nuestra monografía, dado que, se trata del deber que tiene cada Estado en desarrollar dentro de su ordenamiento jurídico, un reglamentación relacionada con la responsabilidad e indemnización de los daños ambientales ocasionados por las actividades desplegadas en su jurisdicción o bajo su control.

- **Principio De Precaución.**

Este hace parte del principio 15 de la Cumbre de Río y promulga que cuando exista un peligro de daño grave o irreversible, y además no haya de información o certeza científica, no debe utilizarse como motivo para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental. Algunos autores como Rodríguez (2022), afirman que esto se puede traducir en la fórmula jurídica-analítica mostrada en la **Figura 8**.

Incertidumbre científica + Sospecha de daño = Acción Precautoria
Figura 8. Formula principio precaución. Fuente: Rodríguez (2022)

Este principio es uno de los pilares del derecho ambiental nacional e internacional. Pues, se ha plasmado en múltiples tratados y declaraciones, y dentro del derecho nacional de nuestro país, se ha consagrado en la ley y en la jurisprudencia. Muchos doctrinantes y

jueces afirman que hace parte de una de las columnas principales del derecho ambiental y es fundamental en la protección y prevención de daños ambientales o contra la naturaleza.

- **Principio De Prevención.**

Hace referencia a las situaciones en las cuales hay certeza o conocimiento de una lesión con alta probabilidad de que se genere un daño al medio ambiente por la construcción de un proyecto o actividad. En consecuencia las autoridades competentes están en la obligación de tomar medidas para evitar que el riesgo o daño se materialice, o en su defecto para mitigar el impacto de este.

- **Principio Del Que Contamina Paga**

Este hace parte del principio 16 de la Cumbre de Río y expresa la obligación de asumir y hacerse responsable del daño aquel que contamina, pues este tiene que hacerse responsable de los costos ambientales y económicos procedentes de esta contaminación.

- **Principio De Evaluación De Impacto Ambiental**

Este hace parte del principio 17 de la Cumbre de Río y establece como instrumento fundamental para la prevención de daños a la naturaleza, la evaluación de impacto ambiental en la gestión de actividades que puedan resultar lesivas al entorno natural, pues permite analizar y tomar medidas en materia ambiental cuando se identifican los posibles impactos en la construcción de algún proyecto.

3.4.2 DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA.

En materia de protección del medio ambiente la Constitución Política de 1991 contempló este tema en sus artículos 79 y 80, donde deja claro que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, entre otros. También expone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y a su vez, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. (Const. 1991, art 79-80)

Como se ha mencionado anteriormente la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, tiene como objetivo establecer una alianza mundial equitativa, basados en la cooperación entre los Estados, con el fin de buscar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. (Naciones Unidas Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

Conforme a lo anterior, y, en pro de la conservación ambiental Colombia incorpora este tratado internacional a la legislación interna por medio del artículo primero de la Ley 99 de 1993 adquiriendo obligatoriedad jurídica todo lo expedido normativamente en dicha convención.

***ARTICULO 1.** Principios Generales Ambientales. La política ambiental Colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Ley 99, 1993, art 1).*

Mucha de la regulación sobre el tema ambiental en Colombia se ha dado por medio de la jurisprudencia, por tanto, el Concejo De Estado y La Corte Constitucional se han pronunciado resaltando el enfoque ecológico de la Constitución y la responsabilidad en cabeza del Estado.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-339/02 lo señala cuando expresa que la actividad ambiental es concebida desde lo ético, económico y jurídico, por tanto, desde lo ético considera al hombre como parte de la naturaleza y por ello los 2 son importantes.

Desde lo económico considera que el sistema productivo debe sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; pues llegara el momento que no pueda extraer recursos y tampoco se puede producir desechos ilimitadamente.

En el plano jurídico la Corte afirma que el Derecho y el Estado deben proteger la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales, y para ello es necesario elaborar nuevas normas, principios, técnicas jurídicas y valores donde los valores colectivos estén por encima de valores individuales. (Corte Constitucional de Colombia, C-339 de 2002)

De igual manera el Consejo de Estado, en su Sección Primera, sentencia de 28 de marzo de 2014. Expone que, el ambiente sano presenta las cualidades de **derecho fundamental**, pues va de la mano con los derechos fundamentales a la vida y a la salud. Es un **derecho-deber**, por ser colectivo, todas las personas son titulares del derecho a disfrutar de un ambiente sano, y por ello, tienen la obligación de protegerlo.

Tiene función **de objetivo social**, dado que, la preservación de las condiciones del ambiente son necesarios para garantizar la vida de las generaciones presentes y futuras. Por

último es un **deber del Estado**, puesto que todo está en cabeza del estado, siendo algunas de sus obligaciones la preservación del ambiente, la educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, la correcta administración de los recursos naturales y las sanciones a que haya lugar en determinado caso. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, exp. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01)

En la misma Ley 99 de 1993, se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Ministerio del Medio Ambiente (lo que hoy se conoce como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como garantes y reguladores en materia ambiental.

La Ley 99 define al Sina como el “*conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales*”, estando integrado por diferentes componentes. **Ver figura 9.**

Asimismo, los entes y órganos vinculados al mismo deben actuar de forma armónica y organizada entre sí y de ser necesario con otros actores, para poder lograr un verdadero desarrollo sostenible acorde a los principios definidos por el ordenamiento jurídico. Este supone un sistema totalmente descentralizado pero acoplado conforme a los lineamientos del Ministerio del Medio Ambiente quien es su ente rector.

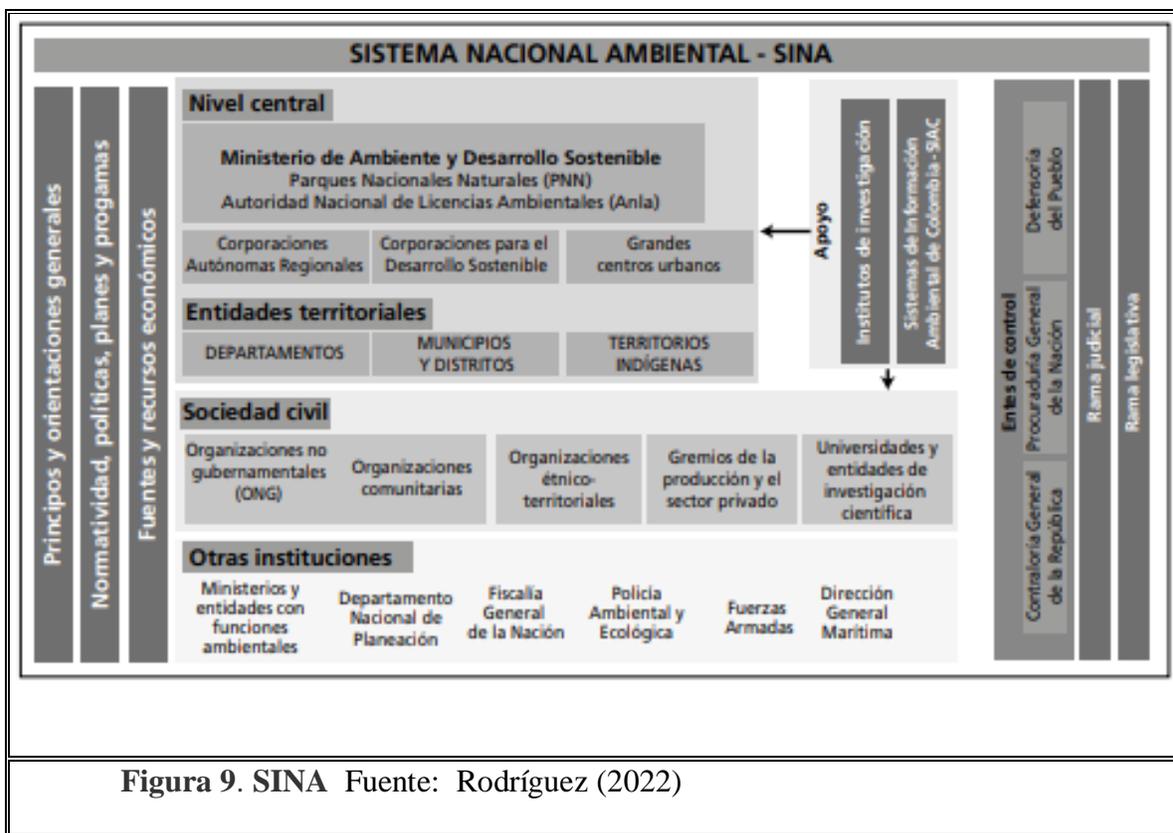


Figura 9. SINA Fuente: Rodríguez (2022)

A nivel regional, tenemos que los encargados de la administración y manejo ambiental son a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las y Corporaciones para el Desarrollo Sostenible (CDS), estas son las entidades con potestad para administrar el ambiente y los recursos naturales renovables, también deben ayudar a su desarrollo sostenible dentro del área de su jurisdicción; por lo anterior, son la máxima autoridad ambiental regional de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera tenemos que a nivel local, los Grandes Centros Urbanos y las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y otros entes territoriales como las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios) tienen competencias en materia

de gestión ambiental, especialmente en los asuntos relacionados con el uso del suelo. (Ley 99, 1993).

Lo expuesto en el párrafo anterior es de suma importancia para nuestra monografía, pues, con esto vislumbramos quienes son los encargados de administrar, vigilar y cuidar el ambiente, por consiguiente estamos identificando el sujeto que debe responder dentro de la unidad Estatal. Aunque, vale la pena resaltar que en materia ambiental se requiere el trabajo conjunto y coordinado de varios sectores y actores públicos y particulares con el fin de cumplir con la protección efectiva de nuestro medio ambiente.

3.5 GENERALIDADES SOBRE MINERÍA.

La Real Academia Española de la Lengua define la minería como “el arte de labrar las minas”.

De igual manera Cano (2017) citando a Aranibar & Boas la definen como “toda actividad extractiva que se desarrolla sobre yacimientos minerales o que por la limitada significación económica de la explotación, pueda ser considerada como tal” (Ana Aranibar, 2003, p. 51, citado por Cano, 2017).

Asimismo otros autores han definido la minería como una actividad económica en la cual se extraen diferentes minerales de la corteza terrestre (suelo/subsuelo) de manera metódica y organizada, (Güiza, Rodríguez, Moreno, Ipenza, & Del Valle, 2016, pág. 2).

Dicha actividad se relaciona con políticas territoriales de un país, dado que, el sector minero agrupa diferentes aspectos como por ejemplo de la geografía, flora, fauna, agricultura,

riqueza forestal, derechos del agua, etcétera, lo anterior implica que la autoridad pública adquiere deberes y obligaciones con las comunidades y regiones del país. (Witker, 2019).

En Colombia la Constitución de 1991 en su artículo 332 consagra que, “*el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos bajo la legislación preexistente*” (C.P. art. 332).

Luego de esto se creó el Ministerio de Medio Ambiente y con este se creó la **licencia ambiental**, siendo este un requisito imprescindible en el estudio de la viabilidad ambiental de los proyectos mineros, y casi cualquier proyecto implique actividad sobre el entorno, esto se sanciona por medio de la Ley 99/1993.

En esta misma línea regulatoria en el año 2001 se promulgó el Código de Minas que rige actualmente, Ley 685 de 2001, por el cual ratificó que los minerales yacentes en el suelo o subsuelo y en cualquier estado físico pertenecen al Estado. También consagró que los recursos naturales no renovables son inalienables e imprescriptibles, por tanto el derecho a explorarlos y explotarlos solo se pueden adquirir mediante la adjudicación de títulos mineros, adquiridos por contrato de concesión minera.

Por otro lado tenemos que, en nuestro país se consagró la constitución "ecológica" y la constitución "económica" de 1991, plasmando los temas de desarrollo económico y conservacionismo ambiental, siendo el artículo 80 donde se plasma el concepto de **desarrollo sostenible**, dejando claro que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de sus recursos naturales, y que esto debe hacerse en armonía con la conservación y protección del medio ambiente.

Entonces, se entiende como el desarrollo sostenible aquel que propicia el crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y el bienestar social, sin acabar los recursos

naturales renovables, ni dañar el medio ambiente o el derecho de las futuras generaciones a gozar de este.(Ramírez, N. & Leguizamón, W. 2019).

3.5.1 TIPOS DE EXTRACCIÓN MINERA Y CLASES DE MINERÍA EN COLOMBIA.

En pro del desarrollo sostenible en Colombia se permite la minería de manera legal lo que implica que se debe cumplir con las solemnidades que se requiere para la realización de esta actividad. Los tipos de extracción por la cual se lleva a cabo la minería en Colombia son 3, teniendo así, la explotación de *Minas A Cielo Abierto* donde los procesos para extraer los minerales se llevan a cabo sobre la superficie del terreno.

Para explotar los minerales que contiene una mina a cielo abierto se excava con medios los terrenos y rocas que se encuentran cubriendo la formación geológica que contiene el yacimiento con elementos mecánicos (maquinaria pesada) y/o explosivos. Por lo general algunos materiales que se remueven y no contienen minerales de valor económicamente recuperables se denominan técnicamente con el nombre de *material estéril*, mientras que la parte del yacimiento que contiene los minerales con alta concentración y pureza revistiendo importancia económica se denomina *mena*.

Como segundo tipo de método de extracción minera tenemos la explotación de *Mina Subterránea*, aquí los procesos para extraer los minerales se desarrollan por debajo de la superficie del terreno. Para seleccionar el sistema de explotación que se debe aplicar (minería cielo abierto o subterránea) se deben tener en cuenta varios aspectos como geológicos, de seguridad, económicos, técnicos, sociales y ambientales.

Por último tenemos la *Explotación Minera De Materiales De Arrastre y De Aluvión*, la cual se efectúa con el fin de extraer minerales y otros materiales que han sido arrastrados o transportados por corrientes superficiales del agua.

Es necesario que el mineral de interés se encuentre dentro de una corriente de agua o cerca a esta, también a lo largo de las márgenes de las corrientes fluviales. En nuestro país, generalmente se extraen por este método, materiales de construcción como gravas y arenas, también metales preciosos (oro, plata, platino), algunas gemas y metales no preciosos como estaño, entre otros. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019). A continuación se describen brevemente las clases de minería (Ocasional, Subsistencia, Artesanal y Barequeo) que se manejan en nuestro país. **Ver figura 10.**

CLASE	DEFINICIÓN
Ocasional	<p>La definición de este tipo de minería la trae el artículo 152 del Código de Minas, preceptuando que "La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado". Determina la norma que el producto de esta explotación debe ser destinado al consumo del mismo propietario y por ende, estará prohibido su uso comercial o industrial.</p> <p>La autorización de este tipo de extracción conmina al propietario a desarrollar una conducta diligente frente al cuidado de la oferta ambiental; por tanto debe prevenir efectos nocivos al entorno, y si sucedieran, deberá entonces mitigarlos y compensarlos.</p>
Subsistencia	<p>Como su nombre lo indica esta clase de minería es la desarrollada por métodos no técnicos, que si bien no tiene un fin comercial o industrial, de todas maneras representa un ingreso de subsistencia.</p> <p>De esta forma, quienes realizan este tipo de minería lo hacen buscando satisfacer sus necesidades básicas sin obtener un lucro o provecho sustancioso de la actividad.</p>
Artesanal	<p>Ante la dificultad que ofrece la norma para diferenciar claramente la minería artesanal de otras clasificaciones, nos valemos de las siguientes generalidades:¹³ "Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería, las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas, y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una actividad tradicional. Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal. Como ejemplos se tienen: la pequeña minería de carbón y de oro, el guaqueo y mazamorreo de esmeraldas y la pequeña minería de materiales de construcción, especialmente los chircales. En esta actividad se puede encontrar tanto minería en terrenos con el correspondiente título minero como terrenos en donde se tienen los títulos</p>
Barequeo	<p>El barequeo se encuentra regulado por el artículo 155 del Código de Minas, determinándolo como una "actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales".</p> <p>De acuerdo al citado precepto legal, esta actividad esta exclusivamente supeditada al lavado de arenas por medios manuales, quedando prohibida la utilización de maquinaria o medios mecánicos para su ejercicio.</p> <p>La minería de barequeo tiene como objetivo específico, separa y recoger metales preciosos contenidos en esas arenas. De igual forma es permitido mediante esta actividad, la recolección de piedras preciosas y semipreciosas.</p> <p>Como actividad regulada por la legislación minera, para ejercer el barequeo deberán mediar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción previa a la realización de la actividad, ante el alcalde del lugar. • Inscripción del interesado en la actividad, como vecino del lugar en que ésta se realice. • Autorización del propietario si el barequeo se efectúa en terrenos de propiedad privada.

Figura 10. Clases De Minería En Colombia Fuente: Procuraduría

General de la Nación (s.f).

4. MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA.

La minería ilegal se ha definido como aquella que se despliega sin cumplir las exigencias establecidas por la Ley, siendo estos requisitos indispensables para desarrollar la actividad minera en el contexto colombiano. (Aragón, 2018).

El Ministerio de Minas y Energía ha expresado que la minería ilegal es aquella desarrollada sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y sin título minero que por lo general es desarrollada de manera artesanal o informal, al margen de la ley. (2003, p. 108).

De igual manera el actual Código de Minas (Ley 685 de 2001) la define como aquella actividad exploratoria o de extracción de minerales, de propiedad de la nación o de particulares que se lleva a cabo o se desarrolla sin el título minero vigente o sin consentimiento del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto de extracción.

Autores como Acevedo y Caicedo afirman que, se conoce como minería ilegal aquellas actividades de explotación mineral, sean de personas naturales o del Estado, sin el permiso previo que los faculte para desarrollar dicha actividad, o aquella que se hace sin el conocimiento del dueño de la propiedad. (Acevedo y Caicedo, citado por Mantilla 2021).

En este orden de ideas tenemos que, la Corte Constitucional expresó que, son aquellas actividades de exploración y explotación que no cuentan con título minero; tampoco se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o aunque tienen título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. (Corte Constitucional de Colombia, T-095 de 2015)

En este sentido tenemos que la explotación ilícita de minerales genera impactos relevantes en los ecosistemas y en sus recursos naturales. Por ejemplo, de 2010 a 2014, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) encontró que cerca de la mitad de los municipios del país habían sido afectados por esta problemática, comprometiendo, en cifra aproximada, cerca de 2000 fuentes hídricas. (CONPES 3850, p. 19).

En virtud de lo anterior referenciaremos a continuación los diferentes impactos ambientales que se originan por la minería ilegal.

4.1 AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE POR LA MINERÍA ILEGAL.

El desarrollo de la minería ilegal en nuestro país genera muchas afectaciones, pues el impacto negativo que genera sobrepasa lo económico, dado que, engloba una serie de fenómenos que hacen de esta una situación muy compleja, por tanto aquí encontramos problemáticas de distintos contextos, como el social, político, ambiental, económico, salud, y jurídico. De acuerdo a lo anterior enunciaremos de manera somera algunas de estas problemáticas y centraremos el estudio en los impactos ambientales, por ser de vital importancia en nuestra investigación a la hora de identificar el posible daño como elemento de la responsabilidad ambiental Estatal originado por la minería ilegal.

En ese orden de ideas tenemos que, la Procuraduría General de la Nación (s.f), en su informe sobre minería ilegal expresa que esta actividad realiza un grave daño *económico* al país, pues, al no realizar el pago de tasas tributarias establecidas por el Estado y no poder entregar regalías se genera un detrimento patrimonial para la nación, y a su vez, se funda un

desincentivo para la inversión de empresas multinacionales extranjeras y nacionales que deseen operar legalmente.

Señala además, que en el ámbito *Socio – político* la minería ilegal ha afectado la seguridad de la población debido al aumento de las víctimas por desplazamiento forzado, despojo de tierras y violación de derechos humanos. La Procuraduría afirma que este tipo de actividad se ha convertido en una fuente de financiamiento para grupos al margen de la ley por sus grandes ganancias, y además generalmente va de la mano con procesos de narcotráfico y lavado de activos. También expresa el informe, que la actividad de minería ilegal, no respeta el régimen laboral establecido y que los trabajadores de las minas no pueden acceder a los beneficios de la seguridad social y ocupacional, y afirma que una gran mayoría de quienes se ocupan en las minas ilegales son personas menores de edad y mujeres cabeza de familia. (Procuraduría General de la Nación, s.f).

Por otro lado, se han documentado efectos negativos para la *salud* humana, causadas principalmente por la exposición de las comunidades a sustancias tóxicas como el mercurio, el cual genera problemas neuro-psiquiátricos, hiperactividad, e irritabilidad, entre muchos otros (Olivero Verbel, citado por Cano, 2017).

Dentro del contexto *político-jurídico*, la minería ilegal evidencia una falta de control por parte de Estado sobre este tipo de actividades, y a su vez desincentiva la legalidad y hace que el Estado pierda credibilidad y, con esto, legitimidad. (Murillo, Cuartas & Monsalve, 2021).

Como hemos expresado anteriormente, una de las implicaciones de interés en nuestro estudio son los impactos de esta actividad ilegal en materia ambiental, pues aquí

identificaremos aquellos efectos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales del Estado.

En este sentido, encontramos que según un estudio hecho por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales (Inderena) citado por Murillo et al.2021, existe un enorme impacto ambiental negativo a causa la explotación minera ilícita, pues las consecuencias de estas actividades ilegales inciden directamente en los recursos hídricos, geológicos, biológicos, atmosféricos y socio-económico. (Murillo, Cuartas & Monsalve, 2021). **Ver Figura 11.**

4.2 CASOS DE AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE POR LA MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA.

A continuación identificaremos cuáles son los casos concretos en donde se evidencia en Colombia este tipo de explotación minera. Un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de Colombia denominado *“LA MINERÍA SIN CONTROL Un enfoque desde la vulneración de los Derechos Humanos”* nos muestra cómo en varias regiones del país viene dándose este fenómeno de manera masiva, afectando así directamente los derechos humanos como la vida, la salud, el trabajo digno y a la libertad.

Además de esto, la investigación devela casos que afectan directamente al medio ambiente lo cual también será motivo de argumentación en el presente capítulo, siendo entonces nuestro principal foco describir cómo estas afectaciones o vulneraciones tanto a derechos humanos como ambientales son objeto de Responsabilidad del Estado Colombiano y deben procurar por tanto su resarcimiento.

GEOLÓGICOS	HÍDRICOS	BIOLÓGICOS	ATMOSFÉRICOS
<p>Erosión, esto se puede resumir como la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre o el suelo, el efecto nocivo de la erosión se traduce en menor productividad, menoscabo de la biodiversidad y problemas asociados con los ciclos naturales como son, el ciclo del agua y los procesos biológicos de la fauna y de la flora.</p> <p>Paisaje, La forma del terreno se modifica, se fragmentan los hábitats existentes debido a la destrucción de bosques y vegetación. También se puede producir contaminación visual por la alteración del paisaje original.</p> <p>Pérdida y alteración del suelo, Se pierden los suelos orgánicos, debido a los residuos sólidos y el material utilizado en la minería, además de las excavaciones. También se ven afectadas las características del suelo y el subsuelo por alteración de estos, incidiendo en la calidad de estos.</p> <p>Inestabilidad de taludes, ocasionan derrumbes debido a la altura de los taludes creados con la maquinaria que se utiliza. Esto afecta las viviendas, carreteras cercanas, la fauna y la flora.</p>	<p>Contaminación, Las fuentes hídricas se ven afectadas por diferentes factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las sustancias tóxicas utilizadas para extraer algunos metales o minerales y que luego se vierten en el agua, como por ejemplo el mercurio. Materiales como aceites y grasas que se utilizan para realizar el mantenimiento de las máquinas y los equipos utilizados en la minería a gran escala. <p>Sedimentación: Los comportamientos hidráulicos de los ríos se ven alterados por el incremento en los niveles de sedimentos que se originan en las excavaciones y en los dragados, esto reduce drásticamente el espejo de agua, así como la velocidad y la capacidad causando taponamientos en los caños, pérdida en los niveles de los ríos e inundaciones, afectando a las comunidades que habitan cerca de los ríos y que viven de la casa y la pesca.</p>	<p>Afectación de Fauna, Los animales se ven afectados cuando consumen sustancias tóxicas que son vertidas en las fuentes hídricas y en los suelos, también son presa de personas que cazan animales silvestres, y en ocasiones mucha de la fauna se ve obligada a desplazarse de su hábitat debido a la destrucción de su ecosistema por la actividad ilegal.</p> <p>Afectación de Flora.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deforestación, es uno de las consecuencias que tiene alto impacto pues, muchas veces se identifica la desaparición de bosques enteros, causando un gran deterioro ambiental por la tala de árboles. La minería aluvial deja zonas totalmente desérticas y estériles. <p>Afectación a los Humanos. Por la utilización de mercurio y otros productos, muchas veces se presentan malformaciones en algunas personas, otras presentan en ocasiones daños a nivel digestivo y cerebral.</p>	<p>Contaminación por Material particulado y gases, la calidad del aire se ve afectado por algunos factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las excavaciones generan exceso de material particulado en el aire. El almacenamiento de combustibles y la maquinaria contamina el aire con vapores tóxicos. La presencia de estériles y escombros dispuestos a cielo abierto, junto a la acción del viento, ocasiona un incremento en la cantidad de partículas en el aire. <p>Ruido, los altos decibeles que se emite por la incorporación de maquinaria pesada y el gran número de personas desarrollando la actividad ilegal, sumada a que en ocasiones se realizan voladuras para la extracción del mineral, causan un incremento en los niveles de ruido y perturban los patrones comportamiento de las especies asentadas en la zona.</p>

Figura 11. Impactos ambientales por la minería ilegal, Elaborado por los autores: Fuentes de Consulta:

Defensoría Del Pueblo (2015), Burgos & Porras (2016), Procuraduría General de la Nación (s.f).

En la mencionada investigación se traen a colación los Departamentos de Cauca, Chocó, Córdoba, Bolívar, Caldas y Antioquia, en la cual nos hace un recorrido narrativo por cada uno de estos mostrando sus aspectos generales, descripción de cada uno, la ubicación geográfica colombiana, número de habitantes, municipios que lo componen, estos últimos con el fin de especificar donde están surgiendo las explotaciones mineras.

- **ANTIOQUIA BAJO CAUCA**

En estos departamentos la extracción minera está enfocada en el oro siendo esta una actividad bastante controversial para la comunidad debido a que este metal precioso por sus importantes características comerciales ha sido muy buscado por empresas para su explotación; Sin embargo, la problemática no sólo deviene de qué muchas empresas desean la minería de este, sino que también ha estado en el foco de grupos al margen de la ley quién extorsionan con grandes sumas de dinero a los dueños de las maquinarias usadas para minar.

En cuanto a los derechos ambientales en este departamento se han visto afectados la hidrología y la vegetación así como el recurso hídrico, el cual ha sufrido suciedad reflejada en el color de los ríos esto a causa de los residuos que ha dejado la extracción de este metal, de igual formas los residuos que dejan los profundos agujeros producto de la excavación, se dice que esto también ha ocasionado que por los desniveles del agua surja la formación de algunas lagunas.

Para obtener oro los mineros también utilizan elementos como el mercurio y el cianuro los cuales son altamente contaminantes para el aire ya que estos producen gases tóxicos que afectan la calidad del mismo. De igual manera se ha impactado negativamente al

suelo impidiéndole puedan crecer vegetación a su alrededor ya que esta contaminado químicamente y para lograr extraer el oro no solamente se utilizan elementos como cianuro y mercurio antes mencionados sino que también escombros y lubricantes, altamente tóxicos.

- **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Otro de los Departamentos traídos a colación en el estudio minero que hizo la Defensoría del Pueblo colombiana es el Cauca dónde el 80% de la actividad minera no es legal.

El plan del gobierno departamental que busca legalizar la actividad minera en la región, ha reconocido que la mayoría de la actividad minera en el departamento es ilegal. La legalización de la actividad minera busca ser apoyada técnicamente, jurídicamente y empresarialmente por el gobierno departamental para poder llevar a cabo un inventario minero y regularizar la actividad minera informal.

En este sector del país y al igual que en el Departamento de Antioquía la minería está enfocada en El Oro, en esta región en cuanto a la problemática referente a la actividad minera la entidad estatal encargada de investigar el tema afirma lo siguiente:

Respecto al impacto ambiental que se ha generado en este sector se han evidenciado problemas referentes al agua contaminada por la remoción del suelo y el subsuelo y la mala gestión de los elementos utilizados para la extracción del mineral causando así decoloración del agua.

De igual forma los químicos y demás sustancias utilizadas por las industrias han creado alteraciones en las características naturales de las fuentes hídricas, esto también ha ocasionado desviación de los ríos y a través de la sedimentación la fluidez del agua también

se ha visto afectada debido a que ésta no puede conducirse a la misma velocidad para que llegue a todas las personas de manera óptima.

El suelo ha sido otro de los aspectos medioambientales que se vio afectado ya que se ha provocado una pérdida de su estructura natural y por lo tanto ha incurrido negativamente en la función de soporte del mismo, es decir que el suelo se ha debilitado, esto causado por los elementos químicos utilizados por los mineros para extraer el mineral, tales como combustibles lubricantes y químicos en general.

La calidad del aire también se vio comprometida a causa de la gran cantidad de personas que a diario practican la minería y hacen uso de vehículos de maquinaria pesada generando así gases y escombros que contaminan el aire

Otro aspecto fundamental dentro de las afectaciones ambientales que ha provocado la minería ilegal es la contaminación auditiva a través de los explosivos que usan los mineros para la obtención de esta materia.

El paisaje en general de la zona es otro aspecto en el que ha habido perjuicio, en razón de que escénicamente luce mal a causa de los vehículos de maquinaria pesada que al usarlos generan múltiples escombros, basura y para ganar espacio donde colocar estos vehículos han recurrido a la tala de árboles y demás vegetación del lugar, dejando como consecuencia negativa un paisaje sin árboles, sin fauna y con mal aspecto.

- **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

En este Departamento los minerales principales que se explotan son el oro y el platino.

Así mismo son variadas las causas mediante las cuales se vienen vulnerando los Derechos Humanos como por ejemplo:

En cuanto a la problemática de los derechos ambientales se destaca la explotación minera de los ríos a través de medios como dragas y retroexcavadoras, las cuales tienen una incidencia negativa directamente en el recurso hídrico ya que generan sedimento y contaminación mediante químicos usados para la actividad extractiva. Es así como también se ha encontrado que los ríos han presentado modificaciones en su cauce, y la vegetación a la que se acostumbraba ya no está, en razón de la tala de árboles y demás arbustos que se encontraban alrededor de esta fuente hídrica.

La gran cantidad tanto de químicos como de producción de minerales que están en los ríos tiene un impacto negativo en los habitantes de este Departamento y en sus actividades de trabajo como es el caso de los pescadores quienes se ven afectados de manera directa con esta problemática. El suelo y el aire han sido otros aspectos afectados en este Departamento; El suelo por el impedimento de sostener la vegetación y el aire por las emisiones atmosféricas producto de las minas de minerales como el oro y la plata y el platino.

- **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En este sector del país las minas están enfocadas en la extracción de materiales de arrastre, carbón, níquel, cobre y oro; y la mayoría de estas no gozan de legalidad.

La explotación de una mina de oro de veta en socavón puede generar la destrucción y contaminación del suelo, la alteración y contaminación de las corrientes de agua y también puede poner en riesgo la vida de los mineros y sus familias que habitan en la zona de la mina.

Estos impactos pueden ser graves, y deben ser considerados al evaluar los impactos de la actividad minera en una región determinada.

Es así como estos procesos mineros han acarreado graves impactos ambientales en este caso en el aire, contaminándolo hasta en un 80% producto de la quema de elementos como el mercurio con un impacto alto en la contaminación del mismo.

Los bosques como parte de la flora del departamento han sido otro aspecto damnificado ya que muchos han desaparecido producto de la presencia masiva de maquinaria pesada en las minas.

- **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -MAGDALENA MEDIO**

En esta región del país la actividad minera abarca un gran número de personas que se dedican a ella, a causa de la crisis de desempleo que se vive especialmente en este sector de Colombia, estas personas minan principalmente oro.

Tal y como hemos mencionado en cuanto al impacto ambiental de otras regiones del país en el Magdalena Medio no son la excepción, ya que la minería en su mayoría es ilegal y por tanto la falta de regulación y responsabilidad estatal han generado pérdidas de casi el 100% de la flora representada por los bosques los cuales en consecuencia se hallan al límite de la desaparición.

Otra consecuencia ambiental deviene directamente en el agua de los ríos en la cual la actividad minera ha generado ambientes propicios para el desarrollo de enfermedades como la malaria y el nacimiento de insectos de manera masiva.

- **DEPARTAMENTO DE CALDAS**

En Caldas por su parte se han presentado múltiples perjuicios a la salud debido a la utilización deliberada de sustancias como el mercurio y el cianuro

Además el uso excesivo de pólvora o mala manipulación por persona sin experiencia ha ocasionado múltiples fallecimientos en la población, pérdida de las extremidades por la onda explosiva y deterioro ambiental

Todo esto ha surgido porque el ejercicio de la minería se realiza de manera artesanal o informal

5. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR MINERÍA ILEGAL.

Ahora bien, ya que hemos tratado los conceptos generales de minería, responsabilidad Estatal, las implicaciones jurídicas medioambientales y las afectaciones físicas por minería ilegal, identificaremos a continuación los elementos necesarios para enmarcar la responsabilidad del Estado por dichas prácticas al margen de la legalidad. Con base en lo anterior, empezaremos estudiando el hecho generador y el nexo causal, luego analizaremos el daño ambiental como componente central de la responsabilidad por minería ilegal, pues, a partir de este se podemos identificar el título de imputación al Estado y establecer si responsabilidad extracontractual.

5.1. Análisis del hecho generador y el nexo causal.

La responsabilidad del Estado en relación con la extracción ilegal de minerales presenta los mismos presupuestos de la responsabilidad tradicional, sin embargo, por tratarse de una materia ambiental esta responsabilidad sugiere una exigencia diferente en razón a su complejidad. (Burbano, 2016)

En consecuencia tenemos que, debe existir un hecho generador, un daño que sea imputable al Estado y un nexo causal. En este sentido, el hecho generador es simplemente un evento o acontecimiento de contaminación que existió, y, que en lo posible se deberían identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia. Este se puede acreditar por cualquier medio probatorio, como por ejemplo peritaje, documentos, testimonios, etc. (Corte Constitucional de Colombia, T-080 de 2015).

Por otra parte, en muchas ocasiones el nexo causal es difícil de identificar a simple vista en materia ambiental, pues los daños se pueden generar por diferentes factores, sujetos o temporalidades (Córdoba y Sánchez, 2002 mencionado por Rodríguez 2022).

Por consiguiente, tenemos que el demandado debe demostrar que no existió relación de causalidad entre su actividad y el daño. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han expresado en varias ocasiones, que no es necesario exigir prueba directa o inequívoca del nexo causal, por el contrario se necesita hacer “un énfasis en los indicios que permitan llegar a una “*inferencia razonable*” sobre lo acontecido”. (Corte Constitucional de Colombia, SU-455 de 2020).

Es así como concluimos que en materia ambiental el nexo causal no es requisito **sine qua non** para analizar la responsabilidad del sujeto por las lesiones ocasionadas al ecosistema con el fin de prevenir o reparar un daño ambiental.

5.2. Daño Ambiental

El daño ambiental ha sido definido por diferentes autores y de igual manera se ha clasificado de diferentes formas. En nuestra investigación adoptaremos la acepción mencionada por Luna, la cual lo define como, “aquella agresión física, química o biológica que provoca una contaminación intolerable al sujeto de derecho, impidiendo que pueda usar o disfrutar de los bienes que componen el medio ambiente” (Córdoba & Sánchez, 2002 mencionado por Luna, 2019).

En ese mismo orden de ideas, en materia ecológica la ley 99 de 1993, en el artículo 42, en su literal (c), define el daño ambiental como “el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes” (Colombia, ley 99, 1993, art 42).

De igual manera, el Consejo de Estado lo define como alteraciones causadas a los bienes materiales, a la integridad y salud de la personas, y que pueden impedir el libre desarrollo de algunos derechos. Y complementa la definición del daño ambiental exponiendo que este se refiere a “toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y recursos disponibles, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas”. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, p. 46107).

Respecto a este último punto, podemos observar que, apoyados en conceptos definidos por la doctrina a partir de la tipología del daño ambiental, en nuestro país se ha desarrollado jurisprudencialmente el daño ambiental o ecológico por parte de las Cortes y el

Consejo de Estado, dichas corporaciones en muchas ocasiones han adoptado los conceptos de Daño ambiental puro y el daño ambiental consecutivo o impuro. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, exp. 29028, 2014).

Por lo anterior tenemos que, **el daño ambiental puro** es aquel que afecta al medio ambiente en general, recae exclusivamente sobre el medio natural en sí mismo, por tanto su afectación es de manera la colectiva. Para este tipo de daño, dentro de la actuación procesal competente se tiene como objetivo una reclamación sin pretensiones indemnizatorias individuales, y se procura la prevención o reparación grupal (siendo orientada a la restauración, recuperación o rehabilitación del derecho colectivo vulnerado), los mecanismos adecuados son **la acción popular o la acción de cumplimiento**, estos mecanismos pueden ser ejercidos por cualquier persona, dado que, se trata de un derecho colectivo que persigue la protección o reparación del medio ambiente.

Asimismo, el **daño ambiental consecutivo o impuro** es aquel que, mediante la afectación al medio ambiente le generan un menoscabo a una persona determinada o a los particulares. Para este tipo de daño, la actuación procesal competente busca la reparación de un perjuicio individual mediante una indemnización integral, pues se ha ocasionado una lesión en el patrimonio o en los derechos a una persona, los mecanismos adecuados **son la acción de grupo, la de reparación directa o la de responsabilidad civil extracontractual** y deben ser ejercidas por las personas interesadas en demostrar la afectación de un interés particular y concreto. (Corte Constitucional de Colombia, SU-455 de 2020).

En lo que a la minería ilegal se refiere, la documentación bibliográfica consultada sugiere que se pueden presentar los 2 tipos de daños, sin embargo, los daños puros son los que se dan con más frecuencia y se pueden observar a manera de impactos ambientales como

los que se identificaron en el acápite anterior en la figura 11 (Impactos ambientales por la minería ilegal).

5.3. Imputación

Este segundo elemento es indispensable a la hora de analizar la responsabilidad del Estado como se explicó en el capítulo 3.2.2, por tanto, con respecto a los daños ocasionados por minería ilegal dicha imputación se hace a **título de falla en el servicio**, aquí, el Estado puede ser responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de dos formas, siendo una de estas, **la omisión en la función de manejo y vigilancia** por parte de las autoridades encargadas la actividad minera y ambiental en determinados territorios.

La segunda forma, corresponde a una actuación tardía o defectuosa por parte de la administración, por tanto, en este caso existe conocimiento de la actividad minera o del daño ambiental originado si se sobrepasan los topes permitidos en el plan de manejo ambiental o en el diagnóstico de alternativas ambientales. (Murillo, Cuartas & Monsalve, 2021).

Lo anterior lo ratifica la Corte Constitucional afirmando que, por minería ilegal al Estado se le puede imputar responsabilidad por la omisión de sus funciones.

La Sala concluye que en el caso sometido a su estudio, se presenta una grave vulneración de los derechos a la *vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio* de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato,..... Imputable a las entidades estatales demandadas (tanto del orden local como del nacional) por omisión en el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, al no tomar medidas efectivas, concretas y articuladas para enfrentar y dar solución

a la realización de actividades intensivas de minería ilegal en la zona de los hechos. (Corte Constitucional de Colombia, T-622 de 2016).

En concordancia con lo anterior se puede afirmar que las entidades de orden nacional y local son responsables de los daños o pasivos ambientales generados por la extracción ilegal, por ello, dependiendo del caso concreto se puede exigir a los diferentes entes territoriales el cumplimiento de sus obligaciones y endilgar responsabilidad a quienes les corresponda, pues dependiendo del caso concreto se pueden requerir entre otras entidades, a las autoridades mineras, el Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones para el Desarrollo Sostenible (CDS), en general entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Para mayor comprensión ver capítulo 3.4.2.

Lo anterior es confirmado por la Corte en su sentencia sobre la protección del Río Atrato.

En este orden de ideas, la Corte considera que es responsabilidad del Gobierno nacional y de las autoridades mineras y ambientales realizar procesos integrales de erradicación de la minería ilegal, y en los casos donde se desarrollan proyectos de minería legal. (Corte Constitucional de Colombia, T-622 de 2016).

Finalmente, podemos agregar que en materia ambiental la imputación de responsabilidad que se debe hacer al Estado es de tipo subjetivo por el incumplimiento de sus deberes de control y vigilancia. Salvo, aquellas muy raras ocasiones en las que el Estado pueda actuar como gestor directo del daño a través de las teorías de riesgo excepcional o el daño especial de manera objetiva y según sea el respectivo caso. (Vega, 2017).

6. CONCLUSIONES.

Conforme al desarrollo de esta investigación, y en consecuencia con los objetivos planteados a partir del análisis de la información bibliográfica podemos concluir:

- Los elementos de responsabilidad que se tienen en cuenta como requisitos necesarios en materia ambiental, son los mismos presupuestos de la responsabilidad tradicional, sin embargo, la exigencia es diferente, dado que, al existir un hecho generador y un daño imputable al estado se genera una responsabilidad Estatal. Por tanto, aquí no es obligatorio la exigencia del nexo causal, pues este muchas veces es difícil de establecer cuando existe contaminación ambiental. Y por el contrario, la jurisprudencia se ha apoyado en la doctrina para desarrollar el concepto de inferencia razonable, el cual es una valoración lógica por el cual se tienen en cuenta todos los indicios existentes y que cotejados con otras pruebas aportadas hacen que el juez pueda llegar a conclusión si el daño es producto de la actividad que llevó a cabo el sujeto demandado.
- En el contexto de explotación ilegal de minerales, el Estado es responsable por la omisión de sus funciones de vigilancia y control, y su título de imputación corresponde a falla en el servicio, pues, constitucionalmente dicho estamento es el garante del medio ambiente y de los recursos naturales, también es el encargado de preservar, administrar y planear lo pertinente en materia minera y en materia

ambiental, por medio de sus entidades administrativas descentralizadas que se encuentran facultadas para realizar estas funciones.

- La minería ilegal genera daños puros e impuros que impactan nuestro ecosistema de manera directa generando pasivos ambientales lo que constituiría el perjuicio, Por lo anterior tenemos que, el mencionado daño ambiental puro afecta al medio ambiente en general y recae exclusivamente sobre el medio natural en sí mismo, por tanto su impacto es colectivo. Así mismo, el daño impuro genera impactos directos sobre el medio ambiente y este a su vez impacta a individuos de manera indirecta, por ejemplo cuando se afecta el suelo por minería ilegal y este se destruye de tal manera que los campesinos no puedan sembrar sus cultivos, se está originando un daño impuro.
- En nuestro país se ha desarrollado jurisprudencialmente el daño ambiental apoyado en la doctrina, es así como se han establecido mecanismos para la defensa ecológica de acuerdo al tipo de daño generado, en este sentido tenemos, la acción popular y la acción de cumplimiento para los daños puros, mientras que para los daños impuros tenemos la acción de grupo, la de reparación directa o la de responsabilidad civil extracontractual dependiendo el caso en concreto.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Arias, Eliza (s.f.). "Etimología de responsabilidad". En: *Diccionariodedudas.com*. Disponible en: <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-responsabilidad/>
Consultado: noviembre de 2022
- Rodríguez, Libardo. (2013). *Derecho administrativo general y colombiano*. Decimoctava edición. Bogotá: Temis. 67 pp.
- González, O. (2012). Responsabilidad Extracontractual Del Estado. Una Aproximación Desde La Teoría De La Responsabilidad De Los Clásicos A Su Carácter De Disciplina Autónoma Del Derecho. *Revista UIS Humanidades*, 40, 2.
- CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.
- Tamayo, J. (2010). *Tratado de responsabilidad Civil*. Tomo I. Bogotá: Legis.
- GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo - De la defensa del usuario y del administrado- 1ª edición Colombiana 1998- Fundación de Derecho Administrativo, Biblioteca Jurídica DIKE, Medellín – Colombia*.
- Guerra, Y. M., & Castro Ardila, J. (2007). Diversas formas de la responsabilidad del Estado por la actividad administrativa. *Diálogos De Saberes*, (26), 145–162.
Recuperado a partir de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2076>
- Tamayo, A. (1998). *MANUAL DE OBLIGACIONES- La Responsabilidad Civil Fuente De Obligaciones*. Bogotá: Temis.
- Díaz, M., & Fonseca, J. (2020). *Nexo Causal En La Responsabilidad Civil: Hacia Una Modificación De La Teoría De La Causalidad Adecuada*. [Tesis de Grado para optar por el título de: ABOGADO]. Pontificia Universidad Javeriana.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia del 21 de enero de 2013 M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Exp. 110131030262002-00358-01.
- Hineyrosa, Fernando. Derecho de Obligaciones. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1967. p. 22.
- ESCOBAR, Rodrigo. Responsabilidad contractual de la administración pública. Editorial Temis. Bogotá, 1989. P. 165
- Patiño, H. (2008). Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Revista de Derecho Privado, (14). Recuperado el 22 de 01 de 2017, de revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/555/525
- PIZARRO, Ramón Daniel. Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual, tomo I. Editorial Buenos Áries. 2006. p. 87
- CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Tercera Edición. Bogotá, 1996. P. 227.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 14 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp. 11001-31-03-028-2002-00188-01
- DE CUPIS, Adriano. El daño, Teoría general de la responsabilidad civil. Editorial Bosch, D.L. Barcelona, 1975. p. 246.

- Díaz Sánchez, J. A., Díaz Sánchez, J., & Restrepo, D. (2016). Responsabilidad civil extracontractual del Estado por el impacto ambiental derivado de la actividad minera. *Nuevo Derecho*, 10(14), 61-68. <https://doi.org/10.25057/2500672X.659>.
- Pastrana Santiago, V. (2018). Análisis del nexo causal en la responsabilidad extracontractual del Estado. *Vis Iuris*, 5(10), 63-86.
- Cano Londoño, N. (2017). Análisis de la responsabilidad del estado colombiano con respecto a la minería ilegal del coltán hasta el año 2015. [Tesis de Grado para optar por el título de: ABOGADO]. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Arenas, H. (2020). Los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia son dos o tres? a propósito de la relación de causalidad. *Revista Vniversitas*, (69).
- Const., 1991, art 90.
- Corte Constitucional, Sentencia C - 333 de 1996.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, exp. 14.170
- Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 36511 de 2017
- Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

- Luna, J. (2019). Responsabilidad Del Estado Por La Inaplicación Del Principio De Precaución En La Fracturación Hidráulica De Yacimientos De Hidrocarburos No Convencionales O Fracking. [Tesis de Grado para optar por el título de: Magister en Derecho Administrativo]. Pontificia Universidad Javeriana.
- Arenas, H. (2013). El régimen de responsabilidad objetiva. Editorial Legis.
- González, O. (2009). Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el Hecho de las Leyes. Revista UIS Humanidades, 37, 1.
- Burgos Noreña, J & Porras Nicholls J. (2016). Responsabilidad Del Estado Por Daños Al Medio Ambiente Como Consecuencia De La Minería Ilegal [Tesis de Grado para optar por el título de: ABOGADO]. Universidad EAFIT.
- Pérez Porto, J., Gardey, A. (21 de octubre de 2009). Definición de medio ambiente - Qué es, Significado y Concepto. Definicion.de. Última actualización el 14 de junio de 2021. Recuperado el 14 de febrero de 2023 de <https://definicion.de/medio-ambiente/>
- Rodríguez, Gloria. (2022). Fundamentos del derecho ambiental colombiano / Gloria Amparo Rodríguez. – [Bogotá]: Friedrich-Ebert-Stiftung. Fescol.
- Mesa-Cuadros, G. 2006. “Ambiente, privatización y derechos”. En B. Londoño-Toro, G. A. Rodríguez y G. J. Herrera-Carrascal (eds.). Perspectivas del derecho ambiental en Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, pp. 29-58.
- Rodríguez, Libardo. (2013). Derecho administrativo general y colombiano. Decimoctava edición. Bogotá: Temis. 67 pp.

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (C.P. DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; marzo 28 de 2014). *Expediente núm. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01*. Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. (mayo 7 de 2002). *Sentencia C-339 de 2002*. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.
- Güiza L, Rodríguez C, Moreno S, , Ipenza, C, Del Valle E.(2016). Actualidad y desafíos del derecho minero colombiano. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario
- Witker J, (2019). Derecho Minero. Universidad Nacional Autónoma De México Instituto De Investigaciones Jurídicas México.
- Ramírez, N. & Leguizamón W (2019). La Constitucionalización Del Desarrollo Sostenible Y Sus Efectos Socio Ambientales En El Bosque Alto Andino De Boyacá. *Revista Principia Iuris*, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN EN línea24-63-2007 I enero-abril 2019, Vol 12, No 32.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2019). Proyecto de Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio colombiano

- Aragón, K. (2018). La Minería Y El Daño Ambiental En Relación Con La Responsabilidad Patrimonial Del Estado Colombiano. Universidad Católica de Colombia.
- Ministerio de Minas y Energía. (Agosto de 2003). Glosario Técnico Minero. Obtenido de Agencia Nacional Minera: Recuperado de: <https://www.anm.gov.co/sites/DocumentosAnm/glosariominero>
- Mantilla, V. (2021). La Responsabilidad Administrativa Ambiental Del Estado Colombiano Por Daños Causados Al Ecosistema Por La Extracción Minera Aurífera En La Cuenca Del Rio Dagua De Buenaventura, Colombia [Tesis de Grado para optar por el título de: Especialista en Derecho Administrativo]. Universidad Santiago De Cali.
- Corte Constitucional de Colombia. (marzo 10 de 2015). Sentencia T-095 de 2015. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-095-15.htm>.
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES. (23 de noviembre de 2015). Documento Conpes 3850. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3850.pdf>
- Murillo Rivas, W., Cuartas Moncada, C. M., & Monsalve Jaramillo, L. A. (2021). La Responsabilidad Patrimonial del Estado Colombiano Frente al Daño Ambiental

Generado por la Extracción de la Minería Ilega. *UNACIENCIA*, 13(25), 120-138.

<https://doi.org/10.35997/unaciencia.v13i25.566>

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C. (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; diciembre 10 de 2014). P. 46107.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección B. (C.P. RAMIRO PAZOS GUERRERO; febrero 20 de 2014). P. 29028.
Obtenido de http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/41001233100020000295601%2829028%29-14.pdf.
- Corte Constitucional de Colombia. (octubre 16 de 2020). *Sentencia SU-455 de 2020*. M.S. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.
- Corte Constitucional de Colombia. (noviembre 10 de 2016). *Sentencia T-622 de 2016*. M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
- Vega, L. (2017). La Responsabilidad Ambiental Extracontractual del Estado en los Contratos de Concesión Minera y la Función Reparatoria. *Revista Principia Iuris*, ISSN Impreso 0124-2067, Vol. 14, No 27.
- Urbano Ortega, E. (2016). *Perspectivas de la responsabilidad estatal por el daño ambiental en Colombia : dificultades para su exigibilidad y efectividad desde la jurisprudencia del Consejo de Estado*; Bogotá: Serie de documentos, Borradores de investigación, Facultad de Jurisprudencia; N° 74. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12050>

